

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00903

La apoderada de la parte actora, mediante escrito que antecede, sustituye poder al Dr. HENRY ALEXIS ORTIZ SAVI, y es por lo que el despacho accede a reconocerlo como apoderado sustituto de la parte demandante JHON ALEXANDER PARRIS GARAVITO, para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

Así mismo, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JHON ALEXANDER PARRIS GARAVITO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
 SECRETARÍA

10 6 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta,

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-314

03 JUL 2020

Requírase a la parte acto a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada TORCOROMA ROPERO ROJAS Y GRACIELA GAYON ROJAS, toda vez que las citaciones para diligencias de notificación personal no se enviaron a la dirección inmersa en el acápite de notificaciones de la demanda y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA	
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA	
SECRETARÍA	06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta,

03 JUL 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-968**

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada CRISTIAM CAMILO CUEVAS GUTIERREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Policía Nacional visto a folio 12, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA <small>LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA</small>
<small>SECRETARÍA</small>

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-1118

La apoderada de la parte demandante mediante escrito que antecede autoriza a LISBTEH DAYANA RIVERO DIAZ Y EDITH DIAZ MONSALVE como sus dependientes judiciales, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a LISBTEH DAYANA RIVERO DIAZ identificada con C.C N° 1.093.800.974 Y EDITH DIAZ MONSALVE identificada con C.C N° 37.291.308 como dependientes judiciales de la Dra. JENNY ALEXANDRA DIAZ VERA para que actúen dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que les fueron conferidas.

Requíerese a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
 SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta,

03 JUL 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-1010**

Agréguese al expediente la citación para notificación personal efectuada al demandado ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL obrantes a folios 18-21, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de notificación personal enviada por correo certificado pero con la anotación de no residir, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado ALEJANDRO DE JESUS PEÑA GIL conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación de la parte demandada y al perfeccionamiento de la medida cautelar, concediéndole para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
SECRETARÍA

10 6 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2019-00930**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 36 a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, reconózcasele como apoderada judicial de la parte demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER para los fines y efectos del poder a ella conferido y entiéndase REVOCADO el poder conferido a la doctora LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 <small>Corte Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta,

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-0098

03 JUL 2020

En atención al escrito allegado por el Dr. EDER ALEXIS FLOREZ ORTEGA acéptese la renuncia al poder visto a folios 65-67 C1 presentada por el precitado togado, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso, por lo que se requiere a la parte demandante para que proceda a designar apoderado judicial si a bien tiene.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JOSE DOLORES JAIMES GAMBOA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta,

03 JUL 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-824

Observa este Despacho que por error de digitación en el inciso segundo del numeral segundo del auto de fecha 08 de octubre de 2019, se dispuso comisionar a la dirección avenida 10 # 6-61 la cual se encuentra errónea, siendo la correcta avenida 0 # 6-47 Barrio Aeropuerto, razón por la cual se corrige de conformidad con el artículo 286 del C.G.P.

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

Requírase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación del demandado ILCIAS PEREZ VELASQUEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

COPÍESE Y NOTIFIQUESE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
 SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2019-1061**

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 23 a la Dra. CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS, reconózcasele como apoderada judicial de la parte demandante CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER para los fines y efectos del poder a ella conferido y entiéndase REVOCADO el poder conferido a la doctora LAURA CRISTINA GOMEZ BALCAZAR.

Requíerese a la parte actora para que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada VIRGELINA PALACIO QUINTERO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-1012

Requírase a la parte acto a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada PEDRO EMILIO JAIMES SIERRA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE
 FECHA
 SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

REF. SUCESION
RAD. 2019-806

Requírase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la heredera determinada MARTHA LORENA MOJICA PALENCIA, y la publicación de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

El apoderado de la parte demandante mediante escrito visto a folios 47-48 autoriza a JOHANN SEBASTIAN JAUREGUI PEREZ como su dependiente judicial, y por ser procedente el despacho accede a reconocer a JOHANN SEBASTIAN JAUREGUI PEREZ identificado con C.C N° 1.093.766.718 como dependiente judicial del Dr. NELSON DAVID NAVA CORREA para que actúe dentro del proceso de la referencia conforme las facultades que le fueron conferidas.

Finalmente póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la DIAN visto a folio 49, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
 SECRETARÍA

06 JUL 2020

6

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta,

03 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-902

De las excepciones de mérito propuestas por la demandada ROSA AMELIA ALVAREZ DE EUGENIO mediante apoderado judicial, tal y como se evidencia a folios 46-59, córrase traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, para que se pronuncie al respecto y solicite las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Como quiera que obra poder conferido al Dr. EURIPIDES MOJICA FLOREZ visto a folio 50, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y efectos del poder a él conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

 <small>Consejo Superior de la Magistratura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIASE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta,

03 JUL 2020

REF: EJECUTIVO
 RAD. 2019-076

Conforme a lo consagrado en el artículo 286 del C.G.P, esta Unidad Judicial dispone corregir el párrafo segundo y tercero del auto adiado 12 de diciembre de 2019, en el sentido de que frente a la demandada ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS el proceso se encuentra suspendido mediante auto adiado 28 de agosto de 2019 y no como quedo anotado 23 de octubre de 2019.

Por secretaria elabórese el oficio de la orden impartida en auto adiado 28 de agosto de 2019.

El resto de dicha providencia queda vigente, incólume.

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 92 y teniendo en cuenta que obra citación para diligencia de notificación personal enviada por correo electrónico vista a folios 93-98 pero con la constancia de que no se notificó electrónicamente, está Unidad Judicial accede a lo pedido y ordena el emplazamiento de la parte demandada YESENIA BELLO S.A.S conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
 La Jueza
 JP.

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
<small>LA PRESENTE PROVIDENCIA. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA</small>
<small>SECRETARÍA</small>

10 6 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta,

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00717

03 JUL 2020

Requíerese a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JORGE ISA BRAHIM GEREDA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA SECRETARÍA
--

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-756

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1936 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga-Santander visto a folio 21, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP


 Consejo Superior de la Judicatura

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN
 ESTADO DE FECHA

SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-848

En atención al escrito allegado por la Dra. YURI NATHALI MARQUEZ ESTEVEZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 110-11 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso y se requiere para que a si bien tiene designe apoderado judicial.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes de la notificación de la parte demanda DURLEY MILENA QUINTERO CARRILLO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
 SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta, 03 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
 RAD. 2019-960

Requíerese a la parte acto a fin de que realice las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Distrito Judicial de Cúcuta
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
 Norte de Santander

San José de Cúcuta,

03 JUL 2020

**REF. EJECUTIVO
 RAD. 2019-1026**

El Consorcio Servicios de Transito y Movilidad de Cúcuta, a través de oficio obrante visto a folio 17, informa a este despacho, que procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo de PLACA IGU-941, de propiedad de la demandada DORIS STELLA GARCIA VIVAS C.C. 60.338.179.

Sería del caso proceder a ordenar la retención del vehículo y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 25 de Mayo de 2019 derogo el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue certificado del parqueadero que ofrezca garantías de conservación y cuidado del bien, a donde deba ser llevado el vehículo una vez sea retenido y mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CPG.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

J.P.

 <small>Consejo Superior de la Judicatura</small>
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
SECRETARÍA

06 JUL 2020

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta,

03 JUL 2020

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-1060

En atención al escrito visto a folio 22 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días, razón por la cual se accede a ello.

Por otra parte y en vista de que la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANDOVAL manifiesta conocer la providencia que libro mandamiento de pago en su contra, es del caso tener por notificada por conducta concluyente a la señora precitada conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión del presente por el término de treinta (30) días, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada SANDRA MILENA RODRIGUEZ SANDOVAL por lo motivado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso por el término de treinta (30) días, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


MARÍA TERESA OSPINO REYES

JP


 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
 LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA
 SECRETARÍA

06 JUL 2020